SUPERINTENDENCIA NACIONAL **DE BIENES ESTATALES**



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 1310-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1092-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, respecto de un terreno de 5 265,51 m² (0.5266 Ha) signado con código 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-26, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima"; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 291511 (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");
- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";
- Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria4 se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley 30556"), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-

Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021 ³ Aprobado mediante Resolución n.º 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.º 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en "La Ley 30556" (en adelante "El Plan");

- **4.** Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante "TUO de la Ley 30556"); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" y su modificatoria⁸ (en adelante "Reglamento de la Ley 30556");
- **5.** Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del "TUO de la Ley 30556", se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de "El Plan", son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de "El Plan" a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- **6.** Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- 7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de "El Plan", se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del "TUO de la Ley 30556", dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura";
- **8.** Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva nº 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica "El Plan", en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo nº 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 27.2, en el cual se encuentra el proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio provincia de Huarochirí departamento de Lima";

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio"

- **9.** Que, mediante Oficio n.º 02949-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 28248-2023) presentado el 16 de octubre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 112-2023-ARCC/DE del 09 de setiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de "el predio" a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de "el predio", conjuntamente con otros documentos;
- **10.** Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, se procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 8 de septiembre de 2018.

Publicado en el diario oficial El Peruano", el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del "Reglamento de la Ley 30556"10; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02750-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: i) De acuerdo al Geoportal web de la SUNARP, se verificó que "el predio" se superpone totalmente sobre el predio inscrito en la P.E. 07082040, denominado Fundo Huachipa; sin embargo en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado se indicó que no ha sido posible verificar gráficamente dicha partida dado que no se ubicó planos en el título archivado n.º 345 del 17 de mayo de 1960; ii) De acuerdo al Geoportal web de la SUNARP, se verificó que "el predio" se superpone totalmente sobre la concesión denominada Concesión Definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica inscrita en la P.E. 49088403 a favor de Luz del Sur S.A.; iii) La ubicación señalada en los documentos técnicos presentados (Plano Perimétrico -Ubicación y Memoria Descriptiva) se encuentra incompleta en relación a la ubicación consignada en el Plan de Saneamiento y Físico Legal; iv) El administrado señaló que "el predio" es de tipo Expansión Urbana, y por tanto sus linderos y/o lados deberían ser: frente, lado derecho, lado izquierdo y fondo, en concordancia con el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y v) De acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado por "el administrado" se indicó que no hay base gráfica de la P.E 07082040; no obstante, al consultar el GEOPORTAL de SUNARP se verificó que dicha partida se encuentra graficada y se superpone totalmente con "el predio";

- **11.** Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio n.º 08248-2023/SBN-DGPE-SDAPE depositado en el buzón electrónico de "el administrado" el día 24 de octubre del 2023, conforme consta en la Constancia de Notificación Electrónica que obra en el expediente;
- 12. Que, mediante Oficio n.º 03222-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 29944-2023) presentado el 31 de octubre de 2023, "el administrado" presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando entre otros los siguientes documentos: i) Un Informe Complementario al Plan de Saneamiento Físico Legal de "el predio", ii) Informe Técnico n.º 082-2023/JRBA del 26 de octubre de 2023, iii) Memoria Descriptiva, iv) Plano de Ubicación, v) Plano Perimétrico, y vi) Plano Diagnóstico; lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, producto de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 02897-2023/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el cual concluyó que "el administrado" cumplió con subsanar las observaciones advertidas;
- 13. Que, mediante el Informe Técnico n.º 082-2023/JRBA del 26 de octubre de 2023 descrito en el considerando precedente, "el administrado", señaló respecto de la superposición con la partida n.º 07082040 que para realizar un adecuado diagnóstico, compró la base gráfica individual de la Partida Matriz 07082040 y se recibieron 3 polígonos del predio matriz del Fundo Huachipa (parte alta, media y baja); asimismo, precisó que realizó un trabajo de investigación en un ámbito mayor al área de afectación del proyecto, que comprendía la reconstrucción del Fundo Huachipa, para identificar las independizaciones realizadas a fin de determinar a quién corresponde el área afectada en el proyecto; en ese sentido, indicó que para este trabajo de investigación se realizaron búsquedas de planos a nivel de municipalidades, dirigencias locales, bases gráficas de otras entidades; concluyendo de dicha investigación que se logró identificar que el fundo quedó divido en Huachipa Alto, Huachipa Medio y Huachipa Bajo, con sus respectivas independizaciones;
- **14.** Que, asimismo, "el administrado" señaló que de la finalización del análisis realizado a la Partida Electrónica 07082040, se ha determinado de su Asiento 95 (1990) que "el predio" se reduce a un área final remanente de 28,320.68 m²; área que cuenta con plano de título archivado n.º 1990-071298; y que del análisis de la Base Gráfica Registral se identifica que el área remanente de la Partida Electrónica 07082040 se encuentra fuera del área afectada; de hecho, la visualización permite establecer que dicha área se encuentra fuera del ámbito del proyecto en sí, aunado a ello precisó que de la revisión del

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

62F9285541

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del "Reglamento de la Ley n.º 30556", Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.

b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

Certificado de Búsqueda Catastral, solicitada para el Tramo 4.2 (Publicidad n.º 2023-4084866), se puede apreciar que el mismo concluye que la zona de consulta (ámbito del proyecto) no contiene el remanente de la Partida Electrónica 07082040; y por lo tanto, del análisis realizado "el administrado" concluye que el predio inscrito en la Partida Electrónica 07082040 no se superpone con el área de "el predio" denominado 2525796-HUAY-PQ4- PE PID-26;

- **15.** Que, cabe indicar que "el administrado" presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 03 de agosto del 2023 (Publicidad n°. 2023-4084866), sustentado en el Informe Técnico n.º 018535-2023-Z.R.N.º IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 02 de agosto del 2023, respecto de un área de mayor extensión al área de "el predio", a través del cual la Oficina Registral de Lima informó que efectuadas las comparaciones entre la documentación técnica presentada, los títulos archivados revisados y la información de la Base Gráfica Registral disponible a la fecha, se verificó que el polígono en consulta se encuentra sobre zona que correspondió al As. 67 de la Partida n.º 07082040, específicamente sobre zona denominada "Huayco de Huachipa", no siendo posible verificarlo gráficamente debido a que no se ubicó planos en el título archivado n.º 345 del 17.05.1960; asimismo, se informa que a la fecha dicha zona no contiene registralmente el remanente de la Partida n.º 07082040, y deja constancia que no ha sido posible descartar implicancia del área en estudio con las partidas nros. 11059198, 07057774 y 42775169, debido a que no cuentan con información gráfica o que estas no cuentan con elementos técnicos que permitan realizar las comparaciones respectivas;
- **16.** Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;
- 17. Que, en relación a que el Certificado de Búsqueda Catastral corresponde a un área de mayor extensión, cabe precisar que el técnico a cargo del presente procedimiento revisó los documentos técnicos de la consulta de búsqueda catastral adjuntados por "el administrado", constatando que "el predio" se encuentra dentro del polígono materia de búsqueda catastral;
- 18. Que, se advierte que "el administrado" mediante el Informe Técnico n.º 082-2023/JRBA del 26 de octubre de 2023, señaló que "el predio" se superpone gráficamente con la concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica, otorgada a favor de Luz del Sur S.A. Dicha concesión se encuentra inscrita en la partida n.º 49088403 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; sin embargo, se ha verificado que la misma no es impedimento para la continuación del procedimiento y que en las áreas que se pretenden transferir a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, no se encuentran ocupadas, ni son materia de labor alguna relacionada con la concesión eléctrica antes citada;
- **19.** Que respecto de las partidas nros. 11059198, 07057774 y 42775169, señaladas en el Certificado de Búsqueda Catastral, "el administrado" precisó en el numeral III.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal que se ha verificado que las mismas se encuentran fuera del ámbito cuya inmatriculación de requiere, señalando además que la partida n.º 07057774 constituye la colindancia Sur y la partida n.º 42775169 constituye la colindancia Norte;
- **20.** Que, asimismo, en el numeral III.4 del Plan de Saneamiento Físico y Legal "el administrado" señaló que de acuerdo al Geoportal SIGRID, del CENEPRED, "el predio" recae sobre zona de riego no mitigable según Resolución Ministerial n.º 061-2018-VIVIENDA; además, presenta vulnerabilidad por inundación, movimiento de masas, sismo y tsunami; asimismo, precisó que de acuerdo al Geoportal del ANA, "el predio" se encuentra sobre la faja marginal, según resolución R.D. n.º 375-2019 ANA-AA-CAÑETE-FORTALEZA. Al respecto se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 113.1 del artículo 113 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se establece que: "Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; en ese sentido se concluye que "el predio" constituye un bien de dominio público hidráulico al encontrarse sobre faja marginal;

- **21.** Que, en ese sentido, "el administrado" debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. n.° 5.15 de la Directiva n.° 001-2021/SBN¹¹, donde se señala que: "La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal";
- **22.** Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de "el predio", se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" no cuenta con inscripción registral, que se encuentra sin ocupaciones, edificaciones, posesionarios; procesos judiciales y no recae sobre patrimonio cultural; asimismo, se advierte que en el Informe de Inspección Técnica "el administrado" señaló que la inspección fue realizada el 13 de setiembre de 2023, adicionalmente señaló que sobre "el predio" no hay alguna actividad que se esté desarrollando y que se encuentra sobre un área de expansión urbana;
- **23.** Que, conforme a lo sustentado por "el administrado", tanto en la solicitud de ingreso y en Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del "Reglamento de la Ley 30556", que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de "el administrado";
- **24.** Que, el artículo 60° numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;
- 25. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado" con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio provincia de Huarochirí departamento de Lima"; conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el plano perimétrico, plano de ubicación y la memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Johnny Richard Bustamante Alberco:
- **26.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;
- **27.** Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", el "Texto Integrado del ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.° 30556", "el Reglamento de la Ley n.° 30556", la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1567-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre del 2023;

¹¹ Directiva denominada: "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de 5 265,51 m² (0.5266 Ha) signado con código 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-26, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS para ser destinado al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio – provincia de Huarochirí – departamento de Lima".

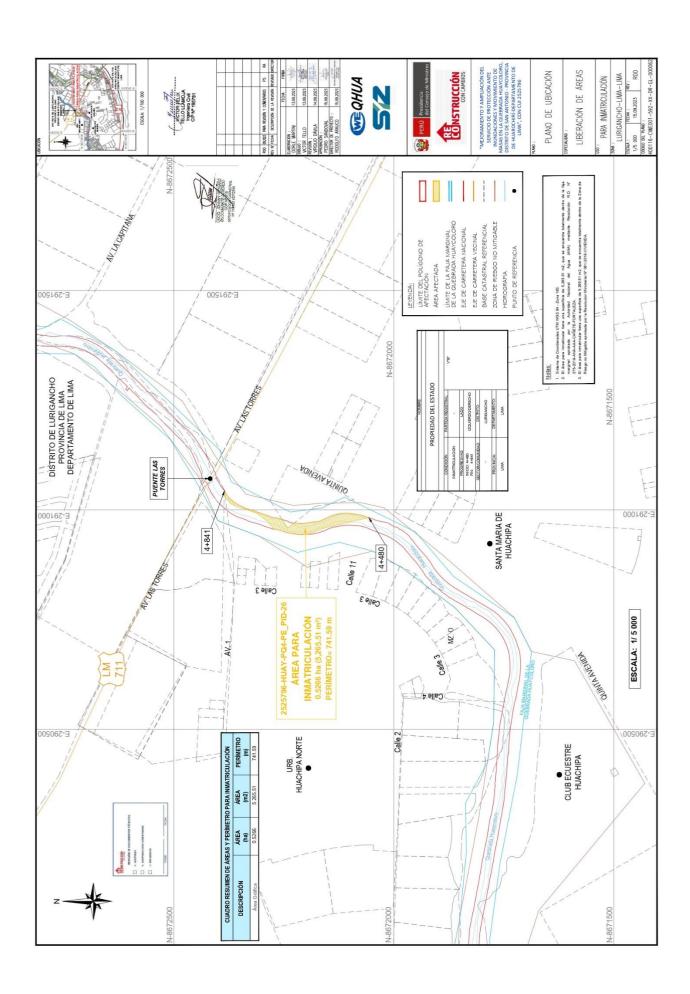
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

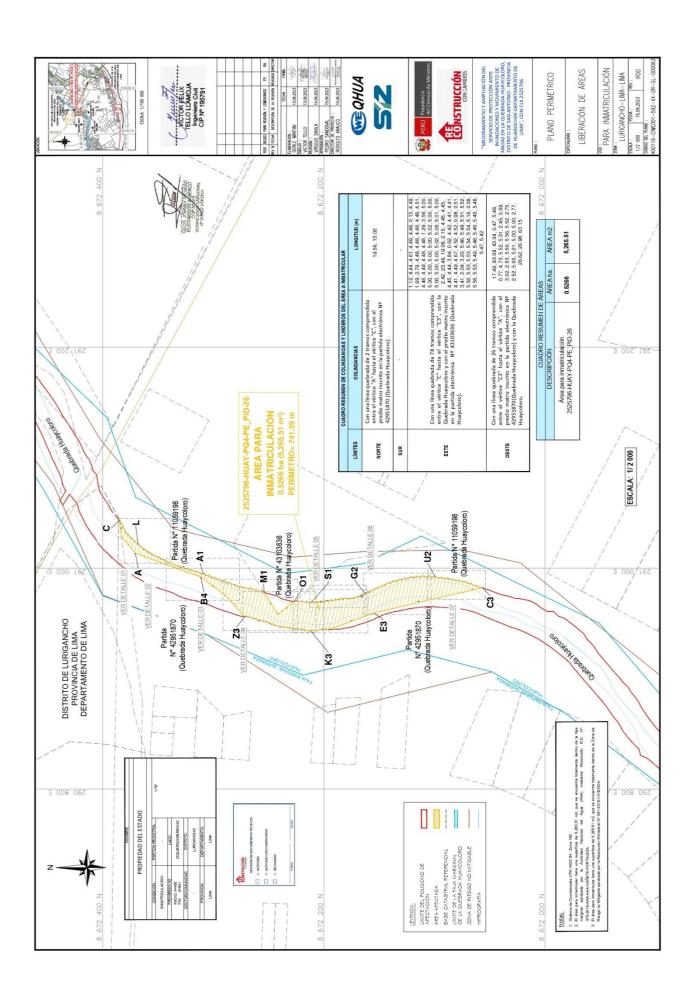
TERCERO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS lo resuelto en la presente resolución.

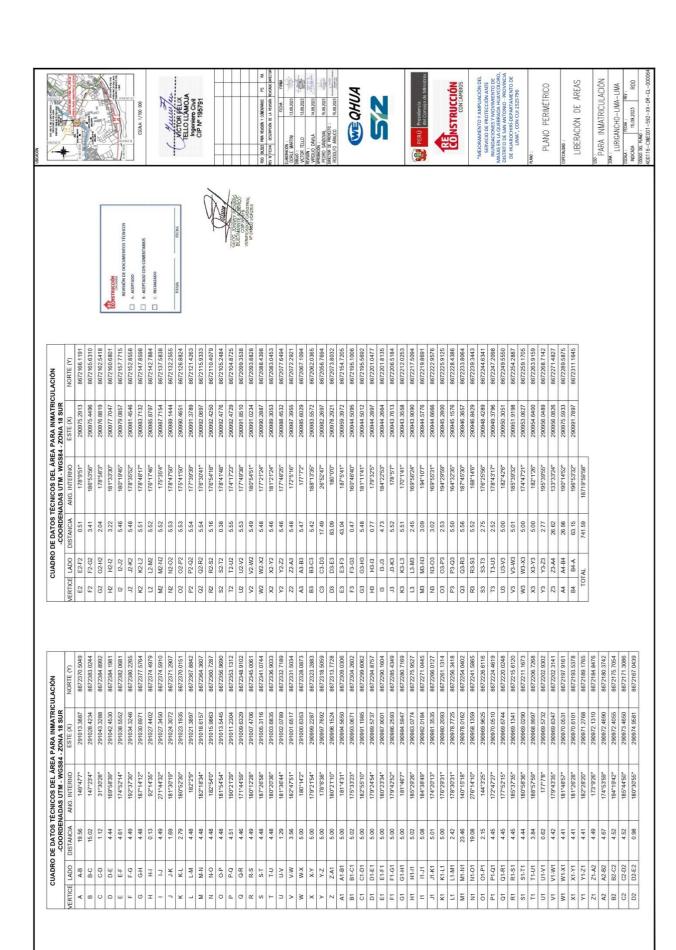
CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

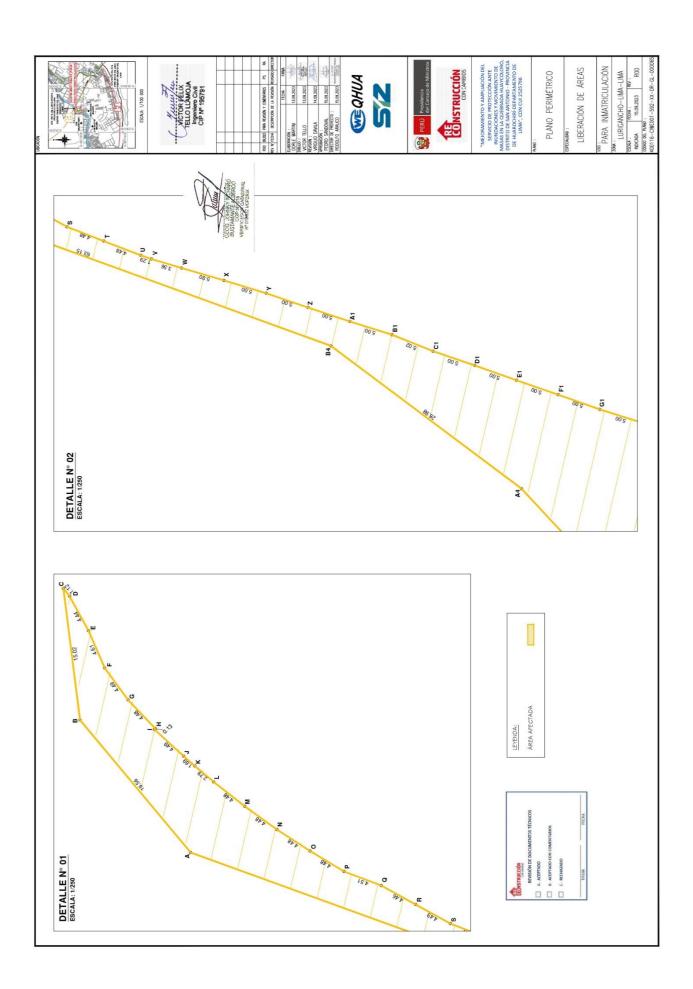
Registrese, comuniquese y publiquese.

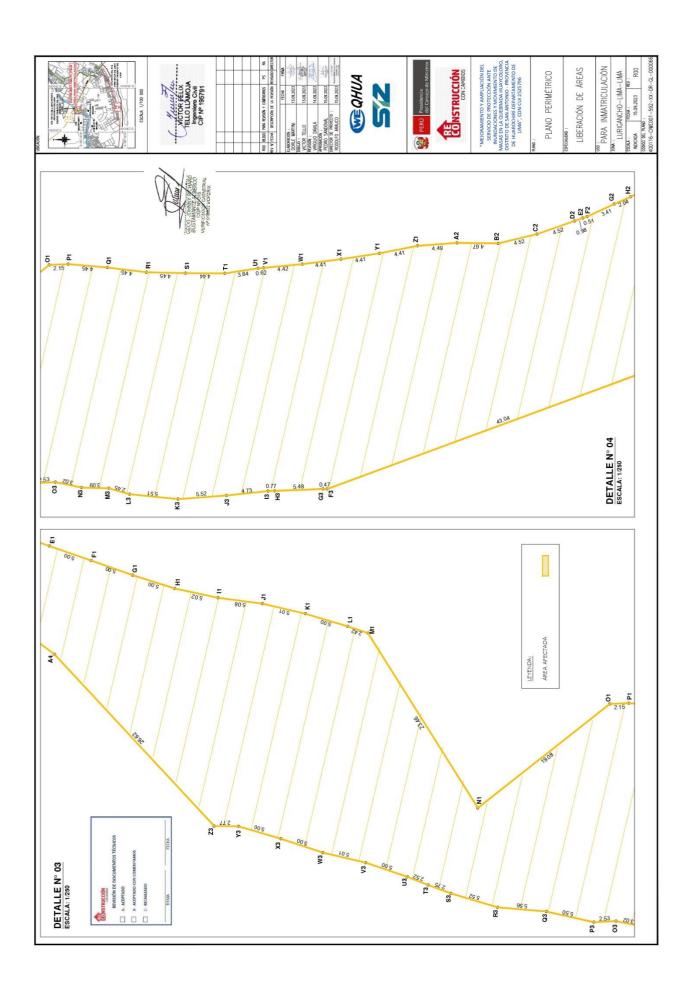
Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

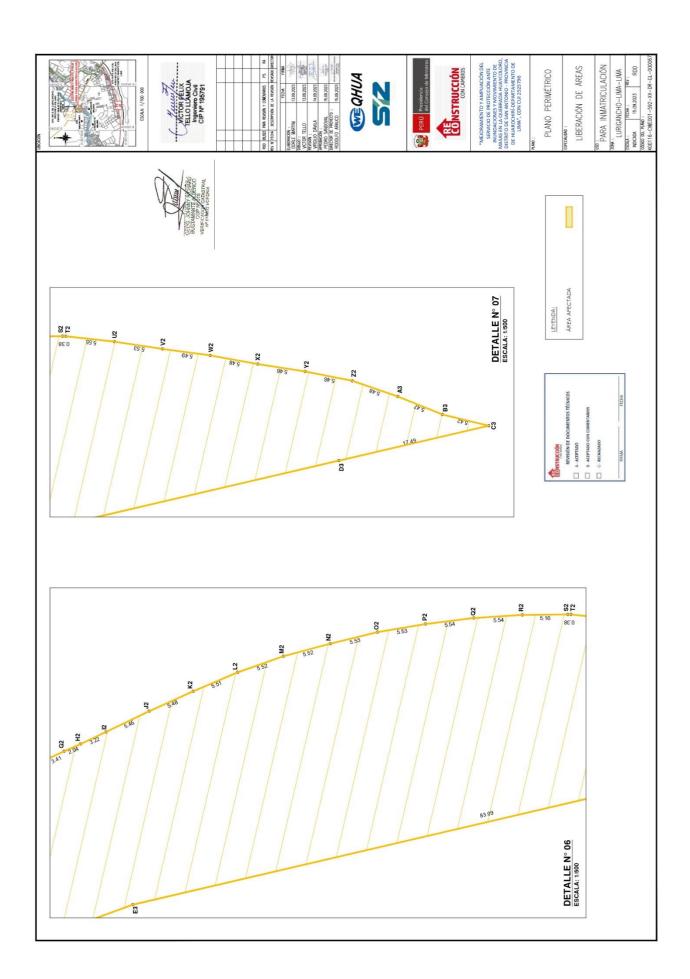




















MEMORIA DESCRIPTIVA PARA INMATRICULACIÓN

PROYECTO : Adquisición y/o expropiación de áreas afectadas por el

proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protecciónante inundaciones y movimiento de masas en la quebrada Huaycoloro, distrito de San Antonio provincia de Huarochirí - departamento de Lima" con CUI

2525796.

PAQUETE 04 : PAQUETE 04 - Tramo 4.2, Quebrada Huaycoloro

(Cuenca Baja)

CÓDIGO DE PREDIO : 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-26

SOLICITANTE : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC)

1.- UBICACIÓN

DISTRITO : LURIGANCHO

PROVINCIA : LIMA DEPARTAMENTO : LIMA

DIRECCIÓN : SANTA MARIA

DE HUACHIPA

2.-UBICACIÓN GEOGRAFICA

SISTEMA DE COORDENADAS : UTM
DATUM : WGS 84
ZONA : 18 SUR

3.- DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

El área en consulta está ubicada en el departamento de Lima, en la provinciade Lima, distrito de Lurigancho, cerca Urb. Santa María de Huachipa yAV. Las Torres, cuya característica principal es que tiene forma irregular, siendo su terreno de topografía colinado.

4. ZONIFICACIÓN:

El área materia de inmatriculación corresponde a Zonificación Riesgo Geotécnico (RG), según Ordenanza Municipal N° 1099-MML, de fecha 12.12.2007, y Ordenanza N° 2456-2022, de fecha24.03.2022.













5.- CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR - WGS84 ZONA 18 SUR

<u>Por el Norte</u>: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica N° 42951870 (Quebrada Huaycoloro), con una línea quebrada de 2 tramos, comprendido entre el vértice "A" al vértice "C", cuyas medidas son: 19.56 m y 15.02 m, obteniendo una longitud total de **34.58 m,**cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	19.56	149°47'07"	291013.3887	8672370.5049
В	B-C	15.02	147°23'04"	291028.4234	8672383.0244

Por el Este: Colinda con la Quebrada Huaycoloro y con el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° 11059198 (Quebrada Huaycoloro), y partida electrónica N° 43103636, con una línea quebrada de 78 tramos, comprendido entre el vértice "C" al vértice "C3", cuyas medidas son: 1.12 m, 4.44 m, 4.61 m, 4.49 m, 4.48 m, 0.13 m, 4.49 m, 1.69 m, 2.79 m, 4.48 m, 4.48 m, 4.48 m, 4.48 m, 4.51 m, 4.46 m, 4.49 m, 4.48 m, 4.48 m, 1.29 m, 3.56 m, 5.00 m, 5

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
С	C-D	1.12	31°30'28"	291043.3288	8672384.8992
D	D-E	4.44	169°58'39"	291042.4530	8672384.1981
E	E-F	4.61	174°52'14"	291038.5552	8672382.0681
F	F-G	4.49	192°37'30"	291034.3246	8672380.2265
G	G-H	4.48	187°14'12"	291030.6971	8672377.5764
Н	H-I	0.13	92°14'35"	291027.4402	8672374.4979
I	I-J	4.49	271°44'32"	291027.3450	8672374.5910
J	J-K	1.69	181°30'19"	291024.3072	8672371.2907
K	K-L	2.79	180°52'30"	291023.1935	8672370.0151
L	L-M	4.48	182°02'09"	291021.3897	8672367.8842
М	M-N	4.48	182°18'34"	291018.6157	8672364.3607
N	N-O	4.48	182°54'00"	291015.9863	8672360.7287
0	O-P	4.48	181°54'54"	291013.5445	8672356.9690
Р	P-Q	4.51	190°21'29"	291011.2304	8672353.1312
Q	Q-R	4.46	171°44'59"	291009.6329	8672348.9102
R	R-S	4.49	180°12'28"	291007.4706	8672345.0061
S	S-T	4.48	187°26'58"	291005.3116	8672341.0744
Т	T-U	4.48	180°20'36"	291003.6835	8672336.9033
U	U-V	1.29	181°36'44"	291002.0789	8672332.7189
٧	V-W	3.56	182°47'51"	291001.6517	8672331.5034
W	W-X	5.00	180°14'02"	291000.6353	8672328.0873













Χ	X-Y	5.00	179°21'54"	290999.2287	8672323.2883
Υ	Y-Z	5.00	178°06'38"	290997.7692	8672318.5059
Z	Z-A1	5.00	180°21'10"	290996.1524	8672313.7728
A1	A1-B1	5.00	181°04'31"	290994.5650	8672309.0306
B1	B1-C1	5.02	175°33'23"	290993.0671	8672304.2602
C1	C1-D1	5.00	182°55'10"	290991.1985	8672299.6062
D1	D1-E1	5.00	179°24'54"	290989.5737	8672294.8757
E1	E1-F1	5.00	180°23'34"	290987.9001	8672290.1604
F1	F1-G1	5.00	179°42'52"	290986.2593	8672285.4349
G1	G1-H1	5.00	181°46'07"	290984.5947	8672280.7169
H1	H1-I1	5.02	185°29'26"	290983.0774	8672275.9527
l1	I1-J1	5.08	184°38'49"	290982.0184	8672271.0445
J1	J1-K1	5.01	174°20'13"	290981.3535	8672266.0127
K1	K1-L1	5.00	176°29'31"	290980.2093	8672261.1314
L1	L1-M1	2.42	178°30'31"	290978.7725	8672256.3418
M1	M1-N1	23.46	140°15'18"	290978.0162	8672254.0402
N1	N1-01	19.08	276°14'10"	290958.1359	8672241.5865
01	01-P1	2.15	144°03'25"	290969.9625	8672226.6116
P1	P1-Q1	4.45	172°47'27"	290970.0510	8672224.4619
Q1	Q1-R1	4.45	177°52'15"	290969.6744	8672220.0248
R1	R1-S1	4.45	185°37'35"	290969.1341	8672215.6120
S1	S1-T1	4.44	180°58'36"	290969.0290	8672211.1673
T1	T1-U1	3.84	188°57'59"	290968.9997	8672206.7268
U1	U1-V1	0.62	177°07'08"	290969.5732	8672202.9302
V1	V1-W1	4.42	179°43'35"	290969.6347	8672202.3141
W1	W1-X1	4.41	181°48'57"	290970.0531	8672197.9161
X1	X1-Y1	4.41	181°26'28"	290970.6101	8672193.5378
Y1	Y1-Z1	4.41	182°28'20"	290971.2768	8672189.1765
Z1	Z1-A2	4.49	173°09'26"	290972.1310	8672184.8476
A2	A2-B2	4.67	174°53'59"	290972.4690	8672180.3742
B2	B2-C2	4.52	194°19'42"	290972.4055	8672175.7054
C2	C2-D2	4.52	185°44'50"	290973.4650	8672171.3086
D2	D2-E2	0.98	180°30'55"	290974.9581	8672167.0439
E2	E2-F2	0.51	178°09'51"	290975.2913	8672166.1191
F2	F2-G2	3.41	186°53'56"	290975.4496	8672165.6310
G2	G2-H2	2.04	178°58'03"	290976.8819	8672162.5418
H2	H2-I2	3.22	181°33'30"	290977.7047	8672160.6801
12	I2-J2	5.46	180°19'45"	290979.0857	8672157.7715
J2	J2-K2	5.48	178°35'52"	290981.4546	8672152.8558
K2	K2-L2	5.51	178°48'17"	290983.7132	8672147.8598
L2	L2-M2	5.52	176°17'46"	290985.8797	8672142.7884
M2	M2-N2	5.52	175°35'04"	290987.7154	8672137.5838
N2	N2-O2	5.53	178°47'50"	290989.1444	8672132.2555
28/07/2015	100000000000000000000000000000000000000	CATALON COST.	and the same of th	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	













02	O2-P2	5.53	175°41'50"	290990.4651	8672126.8824
P2	P2-Q2	5.54	177°39'39"	290991.3789	8672121.4263
Q2	Q2-R2	5.54	176°30'41"	290992.0697	8672115.9333
R2	R2-S2	5.16	176°54'18"	290992.4250	8672110.4079
S2	S2-T2	0.38	178°41'48"	290992.4776	8672105.2484
T2	T2-U2	5.55	174°17'23"	290992.4729	8672104.8725
U2	U2-V2	5.53	177°49'38"	290991.8510	8672099.3538
V2	V2-W2	5.49	180°54'51"	290991.0234	8672093.8828
W2	W2-X2	5.48	177°21'24"	290990.2887	8672088.4398
X2	X2-Y2	5.46	181°21'24"	290989.3053	8672083.0453
Y2	Y2-Z2	5.46	177°48'25"	290988.4532	8672077.6494
Z2	Z2-A3	5.48	172°05'16"	290987.3955	8672072.2921
A3	A3-B3	5.47	177°07'02"	290985.6029	8672067.1094
В3	B3-C3	5.42	188°13'35"	290983.5572	8672062.0365

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 42951870 (Quebrada Huaycoloro) y con la Quebrada Huaycoloro, con una línea quebrada de 26 tramos, comprendido entre el vértice "C3" al vértice "A", cuyas medidas son: 17.49 m, 83.09 m, 43.04 m, 0.47 m, 5.48 m, 0.77 m, 4.73 m, 5.52 m, 5.51 m, 2.45 m, 3.09 m, 3.02 m, 2.53 m, 5.50 m, 5.56 m, 5.52 m, 2.75 m, 2.52 m, 5.00 m, 5.01 m, 5.00 m, 5.00 m, 2.77 m, 26.62 m, 26.98 m, 63.15 m; obteniendo una longitud total de 338.57 m, cuyos datos técnicos y coordenadas UTM son:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
С3	C3-D3	17.49	26°52'47"	290982.2697	8672056.7694
D3	D3-E3	83.09	180°00'00"	290978.2921	8672073.8032
E3	E3-F3	43.04	187°05'41"	290959.3972	8672154.7205
F3	F3-G3	0.47	160°46'40"	290944.5095	8672195.1006
G3	G3-H3	5.48	181°11'41"	290944.5012	8672195.5692
Н3	H3-I3	0.77	179°32'05"	290944.2897	8672201.0477
13	13-J3	4.73	184°22'53"	290944.2664	8672201.8135
J3	J3-K3	5.52	178°05'07"	290943.7613	8672206.5184
K3	K3-L3	5.51	170°01'41"	290943.3558	8672212.0253
L3	L3-M3	2.45	169°56'24"	290943.9090	8672217.5094
М3	M3-N3	3.09	194°10'07"	290944.5776	8672219.8691
N3	N3-O3	3.02	169°55'31"	290944.6666	8672222.9576
О3	O3-P3	2.53	194°29'59"	290945.2800	8672225.9125
P3	P3-Q3	5.50	164°32'35"	290945.1576	8672228.4386
Q3	Q3-R3	5.56	187°45'30"	290946.3657	8672233.8064
R3	R3-S3	5.52	168°14'06"	290946.8429	8672239.3443
S3	S3-T3	2.75	176°25'56"	290948.4289	8672244.6341
Т3	T3-U3	2.52	178°43'17"	290949.3796	8672247.2098
U3	U3-V3	5.00	182°42'06"	290950.3051	8672249.5550
V3	V3-W3	5.01	185°39'32"	290951.9198	8672254.2887
W3	W3-X3	5.00	174°47'21"	290953.0627	8672259.1705
Х3	X3-Y3	5.00	182°01'26"	290954.6400	8672263.9159













Y3	Y3-Z3	2.77	195°39'55"	290956.0489	8672268.7142
Z3	Z3-A4	26.62	133°33'24"	290956.0826	8672271.4827
A4	A4-B4	26.98	190°14'52"	290975.5933	8672289.5875
В4	B4-A	63.15	196°53'32"	290991.7897	8672311.1645

ÁREA : El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión

total de: 0.5266 ha (5,265.51 m2).

PERÍMETRO: El perímetro descrito tiene una longitud total de: **741.59m**.

6- CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO RESUME DE ÁREA					
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	ÁREA (m2)			
Área para Inmatriculación 2525796-HUAY-PQ4-PE_PID-26	0.5266	5,265.51			

Fuente: Dessau SyZ

7- REGISTRO FOTOGRÁFICO

Polígono de Afectación con la ortofoto con el área a inmatricular



Fuente: Dessau SYZ

Lima, setiembre del 2023



